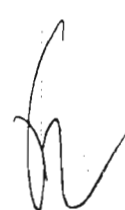


**LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA.
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.
P R E S E N T E .**

En cumplimiento con lo establecido por el **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A FAVOR DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010”**, y dentro del plazo establecido en el inciso b), Apartado 4.1.1.1. del citado, nos permitimos elaborar la correspondiente CARTA COMPROMISO, en los siguientes términos:

1. Se expresa nuestro interés y compromiso para participar en el otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, y también se reconocen y aceptan los derechos y obligaciones que se establecen en la Directrices visibles en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 26 de Abril de 2010;
2. En consecuencia, se informa que precisamente, el 26 de Abril de 2010, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se hizo la publicación del Decreto Número 388, mediante el cual se da a conocer la aprobación de la **“LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ADVERSARIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, cuya entrada en vigencia se estableció



para el día 27 de Abril de 2010 (Se anexa la publicación correspondiente);

3. En fecha 7 de Junio de 2010, se llevó a cabo la instalación formal y legal de las autoridades del organismo, designándose como Secretario Técnico al C. Dr. José Manuel López Libreros, quien tiene la función de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la “Comisión Estatal de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Aguascalientes, así como del Consejo Directivo correspondiente”;
4. Se dan a conocer, en documento anexo, las principales estadísticas que se refieren al Sistema de Justicia Penal, proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia en el Estado;
5. Se realizó un primer intento para avanzar en el proceso de implementación, con la instalación del “Comité Estatal de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Aguascalientes”, entidad creada por Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de Junio de 2009, el cual no logró avances significativos en relación a sus fines, precisamente por falta de recursos económicos, por lo que puede afirmarse que el avance en el tema es mínimo;
6. Se formula solicitud para aplicar los recursos en relación con el Apartado “DISEÑO DE LAS REFORMAS LEGALES”, necesarias para la implementación del Sistema de Justicia Penal;

7. Con motivo de los iniciales trabajos del “Comité Estatal de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Aguascalientes”, se lograron establecer las “Bases Generales para la Elaboración de la Legislación Penal del Estado de Aguascalientes”, bajo los siguientes supuestos:

- a) Se decide mantener la estructura legal en el tema, bajo el concepto “Legislación Penal del Estado de Aguascalientes”, que desde el año 2004 se encuentra presente en el Estado de Aguascalientes, y cuya normatividad integra lo que tradicionalmente se maneja como “Código Penal”, “Código de Procedimientos Penales” y “Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad”;
- b) Se plantea la existencia de 6 apartados en lo relativo a la formulación de Figuras Típicas:
 - I. Figuras Típicas de prisión preventiva oficiosa;
 - II. Figuras Típicas de acción penal a cargo de particulares;
 - III. Figuras Típicas de contenido culposo (para la concreción adecuada de acuerdos reparatorios);
 - IV. Figuras Típicas competencia de Justicia Municipal;
 - V. Figuras Típicas de comisión por Adolescentes; y
 - VI. Figuras Típicas de Narcomenudeo (que se pretende sean las que se puedan operativizar en una primera etapa de enjuiciamiento oral).

c) En relación con el contenido del Decreto de Reforma Constitucional del mes de Junio de 2008, se identificaron 4 fases en el nuevo proceso penal:

- I. Fase Inicial o de Investigación del Hecho Punible;
- II. Fase Intermedia o de Imputación del Hecho;
- III. Fase Principal o de Acreditamiento del Hecho Punible y de Enjuiciamiento del Imputado; y
- IV. Fase Final o de Ejecución de Penas o Medidas.

Por tal razón, y a partir de tal estructura es que se elaboraran las reglas que correspondan, y en relación con los apartados diferenciados en el punto que antecede.

8. En fecha 12 de Marzo de 2010, la Honorable Asamblea Legislativa de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó Dictamen de Reforma Constitucional, en lo relativo al funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, y por ende, el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, ha quedado de la siguiente manera:

“...Artículo 59.- El Ministerio Público será un organismo público, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará presidido por un Procurador General de Justicia del Estado, propuesto de una terna que presente el Ejecutivo del Estado, y designado por más de la mitad de los miembros del Congreso del Estado.- El Procurador General de Justicia durará en su cargo cinco años, y podrá ser reelecto una sola vez, y deberá reunir los mismos requisitos que se necesitan para ser

Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de acuerdo con el Artículo 53 de esta Constitución.- La ley organizará al Ministerio Público del Estado el cual ejercerá las funciones previstas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos servidores públicos serán nombrados y removidos por el Consejo del Ministerio...”.

Así mismo, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Apartado A del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, quedaron como sigue:

“...El Consejo del Ministerio tendrá a su cargo la Carrera Ministerial. Las condiciones para el ingreso, formación y permanencia, en los diversos órganos que conforma el Ministerio Público, así como las facultades y obligaciones de éstos y de los servidores públicos que los integran, se regirán por lo dispuesto en esta Constitución y en su Ley Orgánica.- El Consejo del Ministerio se integrará por cinco miembros: el Procurador General de Justicia, que será su Presidente; dos Agentes del Ministerio Público, un representante del Poder Judicial y un representante del Poder Legislativo, el cual no podrá recaer en un Diputado.- Los Consejeros deberán reunir los requisitos que la Ley determine y durarán en el cargo cuatro años, y serán sustituidos en forma escalonada por cuartas partes; el Presidente durará el mismo tiempo que dure en su encargo como Procurador General de Justicia.- Los Agentes del Ministerio Público deberán ser nombrados mediante un concurso de oposición, aplicado por el Consejo del Ministerio, en la forma en que disponga en su Ley

Orgánica, y durarán en su cargo diez años, con la posibilidad de que previa evaluación, puedan ser ratificados por el Consejo...”.

Cabe destacar que la citada reforma, para su debida concreción legal, fue remitida a los HH. Cabildos de los Municipios en el Estado, para su correspondiente valoración, y así, en consecuencia, realizar su publicación en el Periódico Oficial (que hasta hoy, se encuentra pendiente). Pero el documento remitido para el efecto por el Congreso del Estado, refiere en su Artículo Transitorio Segundo lo siguiente:

“...Las Comisiones Legislativas que tengan a su cargo las materias relativas para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial en el Estado, deberán coordinarse con el Órgano creado para el efecto, con la finalidad de que las reformas aprobadas en el presente Decreto se contemplen en las propuestas para llevar a cabo la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial...”.

En consecuencia, y para darle sustento a la presente Carta Compromiso, es clara la existencia del Proyecto para la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

9. En el Estado de Aguascalientes se cuenta con el Instituto de Asesoría y Defensoría Pública, cuya creación data del 17 de Marzo de 2003, según publicación relativa en el Periódico Oficial del Estado, y tiene por objeto **“...garantizar el acceso del particular a la justicia que imparte el Estado, como**

derecho humano fundamental y garantía individual contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la asesoría y defensoría pública gratuita..., y siendo la Junta de Gobierno el órgano de mayor jerarquía dentro del Instituto, será ésta precisamente la que determine realizar los cambios que correspondan para ajustar su funcionamiento a los requerimientos del nuevo Sistema de Justicia Penal. Ello obviamente se logrará, según entiendo, de una manera adecuada, toda vez que a la Comisión se integra como parte fundamental de la misma, en este caso, a la Directora del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública, dentro de cuyas funciones básicas tiene la de **“...proponer a la Junta de Gobierno las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los inculpados... las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto y promover y fortalecer las relaciones del Instituto con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones...”**. Así entonces, este rubro de organización y funcionamiento de la Defensoría, se ajustará en relación con las decisiones que tomó la Comisión y el Consejo Directivo.

10. Estamos de acuerdo que el diseño de la reformas legales que se están promoviendo, sean atendiendo a las recomendaciones del Comité Técnico que usted preside.
11. Estamos también de acuerdo que miembros del área correspondiente de la SETEC, se puedan reunir con el Secretario Técnico e integrantes del Consejo Directivo, para que

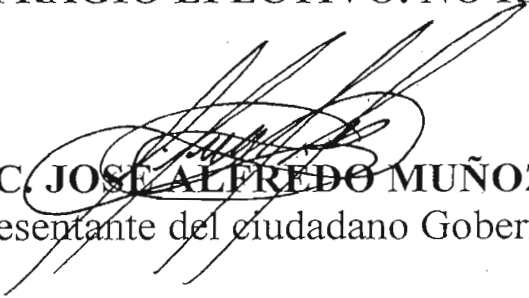
se proporcione el apoyo que se requiera en la orientación de la reforma legislativa que corresponde.

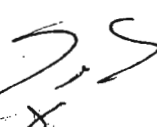
12. Se mantiene el compromiso de formular la iniciativa legal que corresponde al Congreso del Estado, durante el período que corresponda al funcionamiento de la actual Legislatura (LX).
13. Se entiende que los recursos que se otorguen a esta Comisión, son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares que sean dirigidos a los fines de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en la medida de la respuesta que se realice a la presente Carta Compromiso, se llevarán a cabo las actividades previstas en el Apartado 4.3.1. de las Directrices que nos ocupan, y previa firma del Convenio de Coordinación.

Sin más por el momento, y en espera de las instrucciones correspondientes, nos despedimos de usted afectuosamente.

Aguascalientes, Ags., 7 de junio del año 2010.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.



LIC. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ DELGADO
Representante del ciudadano Gobernador del Estado


C. LIC. JAIME SANTOS LANDÍN
Representante de la Secretaría de Gestión e Innovación


C. LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ GALVÁN
Representante de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional


C. MAGISTRADA EDNA JUDITH LLADÓ LÁRRAGA
Representante del Poder Judicial


C. MAGISTRADA GABRIELA ESPINOZA CASTORENA
Representante del Poder Judicial


C. LIC. CLAUDIO GRANADOS MACIAS
Representante del Poder Judicial


C. LIC. FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ
Representante del Poder Legislativo del Estado






C. LIC. PEDRO ZARAGOZA GALVÁN
Representante del Poder Legislativo del Estado

C. LIC. SERGIO RODRÍGUEZ PRIETO
Representante del Poder Legislativo del Estado



C. LIC. ELOY MORALES BRAND
Representante de la Universidad Autónoma de Aguascalientes



C. LIC. MOISÉS RODRÍGUEZ SANTILLÁN
Representante de la Universidad Autónoma de Aguascalientes



DR. JOSÉ MANUEL LÓPEZ LIBREROS
Secretario Técnico



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX)

PRIMERA SECCION

TOMO LXXIII

Aguascalientes, Ags., 26 de Abril de 2010

Núm. 17

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura
Decreto 388.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

DIF ESTATAL

FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION PARA
EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

AVISOS

Judiciales y generales

INDICE

Página 64

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 388

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la **Ley para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial en el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ADVERSARIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para realizar los estudios, actividades, proyectos y análisis, necesarios para la implementación del Sistema en el Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- *Comisión:* Comisión Estatal de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Aguascalientes;

II.- *Consejo Directivo:* Consejo Directivo del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Aguascalientes;

III.- *Ley:* Ley para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial en el Estado de Aguascalientes;

IV.- *Organismo:* Al Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Aguascalientes, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio; y

VI.- *Sistema:* Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial.

CAPÍTULO II

Del Organismo

Artículo 3º.- Se crea un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Aguascalientes y cuyas actividades estarán relacionadas con el objeto precisado en el Artículo 1º de esta Ley.

Artículo 4º.- Las facultades del Organismo, serán las siguientes:

I.- Apoyar en la planeación del proceso para la implementación del Sistema, conforme a los lineamientos que establezca la Comisión;

II.- Apoyar a la Comisión con la elaboración del proyecto de infraestructura material y humana para la implementación del Sistema en el Estado;

III.- Apoyar a la Comisión en la formulación de las iniciativas de ley necesarias para la implementación del Sistema;

IV.- Ejecutar los programas, proyectos y acciones que apruebe la Comisión;

V.- Gestionar transferencias, subsidios, donaciones y aportaciones para el financiamiento necesario para la implementación del Sistema en el Estado; y

VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5º.- El patrimonio del Organismo se constituirá por:

I.- Las asignaciones presupuestales;

II.- Las donaciones, aportaciones, herencias y legados provenientes de personas físicas o morales de derecho público y privado, que sean nacionales o extranjeras; y

III.- Los demás ingresos, derechos y bienes que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO III

De las Autoridades del Organismo

Artículo 6º.- El órgano máximo de autoridad será la Comisión, misma que se integrará de la siguiente manera:

I.- El Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado;

II.- El Presidente de la Comisión de Justicia del H. Congreso del Estado;

III.- El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del H. Congreso del Estado;

IV.- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado;

V.- Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia;

VI.- Un Magistrado y dos Jueces designados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

VII.- Secretario General de Gobierno del Estado;

VIII.- Procurador General de Justicia en el Estado;

IX.- Secretario de Seguridad Pública en el Estado;

X.- Director del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública;

XI.- Un representante común de los once Municipios del Estado;

XII.- Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

XIII.- Un representante de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, integrado al área de investigación en materia penal; y

XIV.- Dos representantes de todas las agrupaciones de abogados constituidas legalmente en el Estado.

Artículo 7°.- Para que la Comisión pueda sesionar y tomar acuerdos válidos, deberán reunirse por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

La Comisión será coordinada por el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado, y contará con un Secretario Técnico que será designado por sus integrantes.

El Secretario Técnico de la Comisión llevará el seguimiento de los acuerdos de la Comisión, vigilará su cumplimiento y proveerá la relatoría y el apoyo logístico necesario para el desahogo de cada una de las actividades descritas en el presente ordenamiento.

Artículo 8°.- La Comisión será la responsable de realizar las siguientes actividades:

I.- Conducir y coordinar los estudios, actividades, proyectos y análisis para la implementación del Sistema en el Estado de Aguascalientes;

II.- Garantizar la mayor participación posible de organizaciones políticas, sociales, académicas, expertos en la materia y ciudadanos interesados;

IV.- Promover la presentación ante el H. Congreso del Estado, por parte de los sujetos legitimados para ello, de las iniciativas de reformas constitucionales y legales, o de nuevas leyes que sean necesarias para la implementación del Sistema en el Estado de Aguascalientes; y

V.- Resolver sobre los alcances de la presente Ley, emitiendo los lineamientos así como los procedimientos necesarios para su cumplimiento.

Artículo 9°.- El Organismo contará con un Consejo Directivo, integrado por los siguientes miembros permanentes:

I.- Un Representante designado por el Gobernador del Estado;

II.- Un representante de la Secretaría de Gestión e Innovación;

III.- Un representante de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

IV.- Tres representantes del Poder Judicial;

V.- Tres representantes del Poder Legislativo que no podrán ser Diputados;

VI.- Dos representantes de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; y

VII.- El Secretario Técnico de la Comisión, quien solamente tendrá derecho a voz.

Por cada miembro propietario deberá nombrarse un suplente.

El Presidente del Consejo Directivo deberá ser nombrado por mayoría calificada de sus integrantes.

El Consejo Directivo deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada mes, y podrá hacerlo de forma extraordinaria las veces que sea necesario. Para que pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de empate el Presidente del Organismo tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

I.- Planear el proceso para implementar el Sistema en el Estado, conforme a los lineamientos y acuerdos emitidos por la Comisión;

II.- Aprobar la ejecución de programas, proyectos y acciones que deriven de la planeación del proceso para la implementación del Sistema y acuerdos de la Comisión;

III.- Expedir el reglamento que regule el funcionamiento del Organismo;

IV.- Desarrollar y ejecutar los programas de capacitación a los integrantes del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Barras y Colegios de Abogados en el Estado, respecto del Sistema; y

V.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 11.- El Consejo Directivo nombrará al Director General del Organismo que no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

El Director General del Organismo tendrá las siguientes facultades:

I.- Administrar y representar legalmente al Organismo, pudiendo otorgar poderes para delegar la representación;

II.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Organismo y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;

III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;

IV.- Autorizar la erogación de recursos;

V.- Celebrar acuerdos, convenios, contratos, o cualquier otro acto jurídico a nombre del Organismo, previa autorización del Consejo Directivo; y

VI.- Los demás que le confiera el Consejo Directivo, la presente Ley, su Reglamento o cualquier otra ley.

Artículo 12.- La fiscalización de los recursos corresponderá al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes en términos de lo que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 13.- Las relaciones laborales del personal del Organismo estarán reguladas en térmi

nos de lo dispuesto por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IV

De la Implementación

Artículo 14.- Conforme se logren los acuerdos en la Comisión y en el Consejo Directivo, se elaborarán las iniciativas correspondientes, que podrán ser suscritas por los sujetos que se encuentren legitimados.

Artículo 15.- La Comisión hará entrega a los poderes Ejecutivo y Legislativo de los proyectos de iniciativas de reforma de ley y de gestión administrativa, tendientes a la implementación del Sistema. Una vez publicadas las normas correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, el Organismo será el encargado de las actividades de difusión y capacitación que correspondan, durante el período que se fije de "vacatio legis", que se recomienda sea de dos años.

El Organismo llevará a cabo la evaluación de la operatividad del Sistema, por lo que deberá permanecer en funciones hasta por un lapso de cinco años para determinar que el Sistema es aplicado en concordancia con la normatividad emitida, encontrándose facultado para proponer las modificaciones procedentes.

Artículo 16.- Los temas sobre los que deberán comprometerse los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los compromisos para la adecuada implementación del Sistema, serán los siguientes:

I.- Promover la iniciativa de la Ley Estatal de Seguridad Pública, en términos de lo ordenado por el artículo transitorio Séptimo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio de 2008, valorar su contenido y aprobarla para su inmediata aplicación en el Estado;

II.- Modificar las partidas presupuestales que sean necesarias, y aplicarlas en el diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados, en términos de las recomendaciones que emita la Comisión, y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo transitorio Octavo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio de 2008.

III.- Salvo situaciones que puedan calificarse de extraordinarias, se evitará la realización de iniciativas tendientes a la modificación de la Legislación Penal vigente en el Estado y leyes relacionadas, que compliquen la implementación del Sistema, hasta en tanto se emitan las recomendaciones y propuestas a cargo de la Comisión.

En caso de que surjan temas de interés para la implementación del Sistema, aquellos podrán incorporarse a las actividades de la Comisión y el Organismo, en los términos, condiciones y plazos que se fijan en la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión deberá quedar integrada en un plazo de diez días naturales siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, y designar al Secretario Técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité deberá quedar integrado en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- A efecto de cubrir los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Ley, se autorizan las transferencias indispensables del Presupuesto de Egresos del Estado del año 2010, preferentemente de las partidas de programas no sustantivos, que estimen pertinentes los Poderes Legislativo y Ejecutivo. En el mismo sentido, se fijan las partidas presupuestales que correspondan, para que trabaje adecuadamente la Comisión y el Organismo durante la etapa de vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la debida implementación del Sistema, se dejan sin efecto todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ley concluirá su vigencia una vez que se determine que la funcionalidad del Sistema es acorde a la normatividad expedida al respecto, en relación a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 15 de la propia Ley.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los once días del mes de marzo del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 11 de marzo del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay,
PRESIDENTE.

Nora Ruvalcaba Gámez,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Aguascalientes, Ags., 21 de abril de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.